

LASHERAS TAMAYO FELIX	10233
LAVALLE MARTINEZ JOAQUIN	12340
LINDERS CORNELIS A.	22150
LIPEBA	382282
MARTI BAUZA, CATALINA	5861
MARTORELL MIR FRANCISCO	21003
MAS MONDEJAR RAFAEL	10161
MENDOZA BERNARDO	132484
MINA PONA H POUR	20021
NANCESRA S.L.	99240
ORFILA AUGUSTO M JOSE	4606
PASCUAL OLIVER GABRIEL	16698
PASCUAL OLIVER, GABRIEL	67069
PFEIFFER, OSWALD	3801
RAYMOND FREDERICK HAMILTON	74081
RECONTE S.L.	14833
REUS CARBONELL FRANCISCO	9804
RODRIGUEZ LOPEZ EDUARDO	10161
ROIG CANTALLOPS ANTONIO	19260
ROUIDI MESSAOUD	3589
SALAR PEREZ, JOAQUIN	5434
SANDPIPER LTD	9558
SERRA RODRIGUEZ JAIME	6386
STWART BASSET CONSTRUCTION SL	10233
TAKAHASHIETSUKO	37124
TIRADO JOSE	3735
TRUJILLO GUASP FRANCISCA	10534
VEÑY ROIG APOLONIA	7362
VIBELBA S.L.	8189
BAEANA COMINO, ANTONIO	7491
BARCELO TOMAS BALTASAR	5383
BLUNT, EDUARD MICHAEL	7198
BOVER AMENGUAL JUAN	8018
CAL VIA SUPERMARKET DISCOUNT, S.L.	6042
CASTELL ALCOVER MIGUEL	15560
COM. C. COMERCIAL VERDEMAR	83852
COMUNIDAD GALATXO V	154064
CONSTR. CAMPOS CEBRON, S.L.	46482
CONSTR. J. GARRIDO, S.A.	2974
CONSTR. REUNIDOS LOPEZ, S.A.	22264
CONSTRUCIONES KEN, S.L.	3038
DAMIANI IRAZAZAB FERNANDO	3836
DECTURSA	5264
DERMANN, JÜRGEN	3038
EDIFICIO CONDE	83622
ESPINOSA RIBERA JOSEFA	8018
FÄRBER LEOKADIA	3038
FERNANDEZ LOPEZ, JOSE LUIS	3091
FRIEDRICH, EVA MARIA	3038
GEIST, HEIKE	13313
GONZALEZ GONZALEZ, JOSEFA	9075
HABITAT GOLF SANTA PONÇA, S.A.	3038
HANNELORE KLEIN HELEN	6701
HORN, HANS-JOACHIM	3416
HOSTAL BON REPOS	101597
INGRUBA, S.L.	11405
IX, MANFRED	2878
JACAMA, S.L.	17605
JERMO, S.A.	174560
JERMO, S.A.	138233
JUAN CLAR, HONORATO	10390
KAHNE	7361
KLEVER, CHRISTINA H.	3038
KRATZKE ERNA	3038
LITSCH, INGE	15182
MIDDLETON, DAVID	7836
MOCON, S.L.	5963
ODILE, LUIOIS MICHELLE	56009
PALMER SOCIAS, GABRIEL	14112
PAULLADA GARCIA, JOSE ANTONIO	9476
PONS CIFRE, BLAS	6439
PROPOR, S.A.	240809
RONSEN RESIDENCIAL	9075
ROSSELLO NADAL RAMON	3200
RUSTIC CALVIA, S.L.	9222
RYDE CONSTRUCCIONES, S.A.	22962
SALVAT MALET FRANCISCO	6965

SCHMITTELEIN, KURK FRIEDRICH	5646
SOL COMPARTIDO SPORTS CLUB, S.L.	597421
STACHOWIAK, RASMIEH	3038
STEMMLER, MICHAEL FRANZ	4346
THIELSEN, KNUT	3836
TOUS LLOMPART, MIGUEL	5909
TUY BONEM,	11973
VIDAL BIBILONI GUILLERMO	7491
WALLNER, FRANZ	3308
WEBER, DIANA PATRICIA	33657
WERNER PETER STRACK	3038
WILSON CHRISTOPHER A.	664325

(*). Más intereses correspondientes

El hecho que motiva la incoación responde a la falta de pago de las cuotas correspondientes al servicio de suministro domiciliario de agua potable al domicilio, importe y periodo relacionados anteriormente, lo cual puede ser calificado como infracción de la obligación que impone a los abonados el artículo 31º de la Ordenanza municipal reguladora del servicio, infracción que puede ser sancionada con suspensión del suministro o con la rescisión del contrato, conforme establece el artículo 33º de la misma Ordenanza.

En la misma resolución se nombra Instructor del procedimiento al funcionario municipal D. Pedro Simó Pallicer, y se notifica que su resolución corresponde a la Alcaldía. Al mismo tiempo, se otorga a los imputados la posibilidad de satisfacer el importe de los recibos en la recaudación municipal, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, en cuyo caso quedará sobreseído el procedimiento.

Intentada la notificación personal a los interesados y no habiendo resultado ésta posible por alguna de las causas a que se refiere el punto 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que constan en los correspondientes expedientes, se publica la anterior resolución en el tablón de edictos del último domicilio conocido y en el BOIB, a los efectos de continuar los procedimientos.

Calvià a 14 de junio de 2000.

EL TTE. ALCALDE DE DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y PARTICIPACION CIUTADANA (Decreto Alcaldía 09-05-00),
Fdº.: Antonio García Salvador.

— o —

Ajuntament de Deià

Núm. 13593

Se hace público a los efectos del art 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales, el acuerdo definitivo de la implantación de la ordenanza fiscal por la prestación del servicio de alcantarillado, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el seis de junio del 2000.

ACUERDO:

Primero: No tomar en consideración las sugerencias formuladas por la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca y desestimar la reclamación presentada por la entidad Explotaciones Hoteleras Es Moli, por considerar este Ayuntamiento que el acuerdo de aprobación de la Ordenanza no ha infringido el ordenamiento jurídico

Segundo: Aprobar definitivamente con el quorum de la mayoría absoluta, cuatro votos a favor del P.P y en cuanto a los Concejales de U.M. manifiestan que votan a favor de la aprobación definitiva de la implantación de la ordenanza pero en contra de las tarifas

Texto íntegro de la ordenanza fiscal

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado (Derecho de enganche) se exigirá por una sola vez y consistirá en las siguientes cantidades.

Abonos domesticos	Abonos no domesticos
<= 20mm:25.000 ptas	<= 20mm:50.000 ptas
>20mm:50.000 ptas	> 20mm:100.000 ptas

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de los siguientes criterios.

Longitud de fachada,ponderado al 10%. (L.F)

Superficie Edificada,ponderado al 90% (S.E)

(L.F*0.1)+(S.E*0.9)= Total módulo

Tasa módulo= 247.33 pts

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se considerará exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo

que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán anualmente.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día seis de junio de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

— o —

Ajuntament d'Esporles

Núm. 13586

BASES DE SELECCIÓ D'UN AUXILIAR DE POLICIA LOCAL
AMB CARACTER INTERI

PRIMERA.- Objecta de la CONVOCATORIA.- Provisió d'una plaça d'auxiliar de policia local, amb caracter de funcionari interi, vacant a la plantilla d'aquest Ajuntament, Escala d'administració Especial, Subescala de serveis especials, Grup E.

SEGONA.- Requisits dels aspirants.- Els requisits dels aspirants seran el següents:

- Ser Espanyol.
- Tenir complerts els devuit anys i no accedir de trenta-tres anys,i es compensaran en cas d'excés i a aquest unics efectes els serveis prestats a la policia local.
- Estar en possessió del certificat d'estudis.
- No patir malaltia o defecte físic que impedeixi o menyscabi l'acompliment de les funcions corresponents.
- No haver estat separat del servei de l'Administració de l'Estat, les comunitats Autonomes o l'Administració Local, ni trobar-se inhabilitat per a l'exercici de la funció pública.
- Estar mancat d'antecedents penals per delictes dolosos.
- Estar en possessió dels permisos de conducció A, B i BTP.
- Compromís de portar armes i, si escau, arribar a utilitzarles, que es presterà mitjançant declaració jurada.
- Haver complert el servei militar, la prestació social substitutoria d'aquest o ser-ne exempt definitivament.
- Disposar del diploma d'aptitud dels curs de formació basica expedit per l'escola de la policia local de la C.A.I.B.
- Parlar catala.

Els aspirants hauran de complir tots els requisits amb relació a la data en que finalitzi el termini per a la presentació d'instancies d'aquesta convocatoria. No obstant, amb caràcter previ a la presa de possessió, hauran d'estar en possessió del permis de conducció de classe BTP i la pertinent homologació del diploma., Igualment s'haurà de presentar certificat medic acreditatiu de les condicions físiques amb relació al quadre d'exclusions de l'annex II del Decret 70/1989 de 6 de juliol d'Establiment de normes marc de les policiaes Locals.

TERCERA.- PRESENTACIÓ D'INSTANCIAS:

1.- Les instancies per prendre part en aquesta convocatoria, en la que els aspirants hauran de declarar baix la seva responsabilitat que reuneixen totes les condicions exigides a la Base Segona, es dirigiran al Batle-president de la Corporació i es presentaran en el registre General d'aquest Ajuntament en hores d'oficina.

2.-Termini de presentació d'instancies: de deu dies apartir del dia següent de la publicació el BOCAIB.

3.- Finalitzat el termini de presentació d'instancies, el Batle-President